Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, sábado 12 de diciembre de 1964 — Número 20.591

PENSIONES

Pensión mensual y vitalicia para las personas que hayan obtenido u obtuvieren el primer premio nacional en ciencias o en letras otorgado por la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia.

LEY Nº 16.516

Sancionada: 22|10|64
Promulgada de Hecho: 10|11|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Acuérdase a partir del mes siguiente de la promulgación de la presente ley a las personas que hayan obtenido u obtuvieren el primer premio nacional en ciencias o en letras otorgados actualmente por la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación de la Nación, o por los organismos que hayan ejercido sus funciones, una pensión mensual y vitalicia de treinta mil pesos.

El goce de esta pensión será compatible con cualquier otro beneficio previsional, sueldo nacional, provincial o municipal y todo otro ingreso, hasta la concurrencia de sesenta mil pesos mensuales.

ARTICULO 2º — La cónyuge supérstite del beneficiario tendrá derecho a una pensión mensual y vitalicia de quince mil pesos, que será compatible con cualquier otro beneficio previsional, sueldo nacional, provincial o municipal y todo otro ingreso, hasta la concurrencia de cuarenta mil pesos mensuales.

ARTICULO 3º — En los casos en que un mismo premio fuera otorgado a más de una persona, el monto de la pensión se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — **A. MOR ROIG**
César A. Rodríguez — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.516 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 10|11|64 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

INMUEBLES

LEY 16.498

Sancionada. 8|10|1964
Promulgada de Hecho: 27|10|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar gestiones ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires para adquirir sin la obligación de la licitación o remate público la unidad de la manzana S, sección 15, inscripta bajo el número 4.390|951, y, según catastro como manzana 333, sección E, circunscripción 1, comprendida entre las calles 3, 4, 48 y 49 de la ciudad de La Plata, con destino a la centralización de edificios nacionales en dicha ciudad.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará con el producto de la negociación de títulos de la deuda pública autorizándose al Poder Ejecutivo a emitirlos en la cantidad suficiente y, a tal fin, incrementar el sector 5, sección 2ª, título II, del presupuesto general de la Nación para el ejercicio 1963|64.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — **A. MOR ROIG**
César A. Rodríguez — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.498 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 27|10|64 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION
ADSCRIPCIONES

Se amplían las disposiciones del Art. 35, inc. f) del decreto ley 23.573|56.

LEY Nº 16.581

Sancionada: octubre 30 de 1964
Promulgada: diciembre 4 de 1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Amplíanse las disposiciones contenidas en el artículo 35, inciso f) del decreto ley 23.573|56, modificado por el artículo 1º del decreto ley 3.891|57, e incorporado por el artículo 3º del mismo a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), en la siguiente forma: "Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, el Poder Ejecutivo podrá disponer que el personal que fuere adscripto a la Presidencia de la Nación, sea destinado para prestar servicios en comisión fuera del ámbito de la misma, en los casos en que razones de gobierno así lo determinen".

ARTICULO 2º — Incorpórase a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) la ampliación dispuesta en el artículo anterior, del artículo 35, inciso f) del decreto ley 23.573|56, modificado por el decreto ley 3.891|57.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — **A. MOR ROIG**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.581 —

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1964.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 9.898

SECRETARIA DE HACIENDA

Presupuesto

DECRETO Nº 8.694 — Bs. As., 30|10|64

VISTO Y CONSIDERANDO: Que es de imprescindible necesidad de reajustar el presupuesto para 1964 de la Secretaría de Hacienda a fin de adecuar los créditos de la cuenta especial "Dirección Nacional de Aduanas Fondo por mayor recaudación" de modo tal que posibilite la normal atención de las respectivas erogaciones hasta la finalización del corriente ejercicio financiero;

Que, correlativamente procede modificar el cálculo de recursos de la aludida cuenta especial, en la medida en que se incrementa sus autorizaciones para gastar, autorizando a la vez un anticipo del Tesoro —con carácter reintegrable— para facilitar la prosecución de ese servicio;

Por ello, atento lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582|62, puesto en vigencia para el ejercicio de 1964 por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se determina en planillas anexas el presupuesto para el ejercicio de 1964 de la Sección 1ª — Título I — Servicios (Sector 2) B) Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) — Nº 4 del Anexo 100 — Secretaría de Hacienda (Nº 52).

Art. 2º — Modifícase en la forma que se detalla en planillas anexas el cálculo de recursos afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 2ª del Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Nº 6), B) Recursos de Cuentas Especiales (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) — Nº 4 del Anexo 100 — Secretaría de Hacienda (Nº 52).

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección Nacional de Aduanas hasta la suma de (m$n. 5.000.000) cinco millones de pesos moneda nacional, en carácter de anticipo a la cuenta especial "Dirección Nacional de Aduanas. Fondo por mayor recaudación" y con cargo de reintegro con los fondos que ingresen oportunamente a la misma.

Art. 4º — La presente orden de disposición de fondos será refrendada por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmada por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Insístese en el cumplimiento de los Decretos 5.018|64 y 4.134|64.

DECRETO Nº 9.125. — Bs. As., 12|11|64.

VISTO el Expediente Nº 1.595|963, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que el Tribunal de Cuentas de la Nación deduce observación legal a lo dispuesto por el Decreto Nº 4.134|64, que faculta a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para expropiar una fracción de terreno de 20.000 m2, de superficie situada en la localidad de Casilda, Provincia de Santa Fe, en mérito de que la disposición contenida en el capítulo XXX-E, 9, de la Ley 14.134 dejó sin efecto la autorización conferida por el Artículo 58º de la Ley 13.577 a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y por cuanto a la fecha del decreto mencionado ya había

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|12|64 (64 Páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

19641212

vencido el término fijado por el artículo 29 de la ley de expropiaciones número 13.264, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuración del Tesoro, en el dictamen que produjera el 12 de marzo de 1963, copia del cual obra a fs. 69|76 de las actuaciones, relativo a un caso análogo, desechó dicha observación por no compartir la interpretación formulada por el citado Tribunal sobre los alcances de la aludida Ley 14.184, declarando, en consecuencia, vigente el artículo 58º de la Ley 13.577;

Que habiéndose dictado el 5 de junio de 1964 el Decreto Nº 4.134 observado, no se encuentran vencidos los términos fijados por el artículo 29 de la Ley número 13.264, toda vez que el mismo establece un plazo de dos años para que se considere abandonada la expropiación cuando se trata de bienes individualmente determinados como en el presente caso;

Que, por lo tanto, procede dictar el pertinente pronunciamiento de insistencia en el cumplimiento del aludido decreto, en orden a la atribución que a ese efecto confiere al Póder Ejecutivo Nacional el artículo 87º del cuerpo de legislación que constituye la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, aprobado por el Decreto Nº 23.354, del 31 de diciembre de 1956;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 4.134, dictado el 5 de junio de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

DECRETO Nº 9.123. — Bs. As., 12|11|64.

VISTO el Expediente Nº 1.733'62, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que el Tribunal de Cuentas de la Nación deduce observación legal a lo dispuesto por el Decreto Nº 5.018|64, que faculta a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para expropiar una fracción de terreno de 738,44 m2. de superficie situada en la localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, en mérito de que la disposición contenida en el Capítulo XXX-E., 9, de la Ley Nº 14.184 dejó sin efecto la autorización conferida por el artículo 58º de la Ley 13.577 a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y por cuanto a la fecha del decreto mencionado ya había vencido el término fijado por el artículo 29 de la Ley de Expropiaciones número 13.264, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuración del Tesoro, en su dictamen del 12 de marzo de 1963, cuya copia obra a fojas 30|36 de las actuaciones, al analizar un caso análogo, desechó dicha observación por no compartir la interpretación formulada por el citado Tribunal sobre los alcances de la aludida Ley 14.184, declarando, en consecuencia, vigente el artículo 58º de la Ley número 13.577;

Que habiéndose dictado el 3 de julio de 1964 el Decreto Nº 5.018 observado, no se encuentran vencidos los términos fijados por el artículo 29 de la Ley número 13.264, toda vez que el mismo establece un plazo de dos años para que se considere abandonada la expropiación cuando se trata de bienes individualmente determinados como en el presente caso;

Que, por lo tanto, procede dictar el pertinente pronunciamiento de insistencia en el cumplimiento del aludido decreto, en orden a la atribución que a ese efecto confiere al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 87º del cuerpo de legislación que constituye la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, aprobado por el Decreto número 23.354, del 31 de diciembre de 1956;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 5.018, dictado el 3 de julio de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

MATERIALES DE CONSTRUCCION. — **Precios de venta.**

DECRETO Nº 10.025 — Bs. As., 11|12|64

VISTO:

Las facultades que otorga al Poder Ejecutivo la Ley Nº 16.451, en su artículo 8º inciso a), y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable mantener el ordenamiento adecuado a los precios de los materiales de construcción;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Los precios de los materiales de construcción que se detallan en el artículo 2º no podrán ser superiores a los vigentes al 1º de marzo de 1964 o al menor precio que hubieren tenido entre dicha fecha y la del comienzo de vigencia del presente decreto.

Art. 2º — Los materiales a que se refiere el artículo 1º son los siguientes:

Arenas
Piedras partidas
Canto rodado
Ladrillos comunes
Ladrillos huecos
Ladrillos cerámicos para pisos y techos
Cal hidráulica
Cemento Portland
Tejas coloniales
Hierro y|o aceros redondos
Mosaicos calcáreos
Mosaicos Graníticos chanpurreados
Bloques huecos granulados
Fieltros para techados asfálticos
Techados asfálticos
Chapas canaletas zincadas
Chapas de fibrocemento acanaladas
Caños de plomo
Caños negros y sus accesorios
Caños galvanizados y sus accesorios
Accesorios de bronce para sanitarios

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Comercio podrá autorizar modificaciones en aquellos casos concretos en que las circunstancias de hecho así lo aconsejen.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Abastecimiento deberá controlar el cumplimiento de las prescripciones del presente decreto, cuyas infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley 16.454 y sus decretos reglamentarios.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD. — **Precios máximos.**

DECRETO Nº 10.024. — Bs. As., 11|12|64

VISTO lo dispuesto por la Ley número 16.451 en cuanto sanciona el estado de emergencia económico, y

CONSIDERANDO:

Que existe un grupo de artículos de primera necesidad que por su importancia tienen pronunciada influencia en el nivel general de precios del conjunto de artículos de consumo corriente,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los precios de venta al público y a los comerciantes de los artículos que se detallan en la lista anexa, que forma parte del presente decreto serán máximos para todo el país.

Art. 2º — Los precios de las frutas, hortalizas y pescados se determinarán periódicamente por la Dirección Nacional de Abastecimiento, de acuerdo con las características de cada producto en particular.

Art. 3º — Los industriales y comerciantes de los artículos incluídos en la lista anexa deberán utilizar para su comercialización las marcas actualmente registradas y en uso habitual, quedando estrictamente prohibido sin autorización de la Secretaría de Estado de Comercio, el empleo de marcas o denominaciones registradas o a registrarse que no reúnan las condiciones de las actualmente en uso.

Art. 4º — Los industriales y comerciantes de los artículos comprendidos en el presente decreto deberán, en todas las etapas de comercialización, mantener sus niveles habituales de producción y oferta.

Art. 5º — Los obligados por el presente decreto deberán destacar preferentemente en las nóminas de productos ofertados, los que se indican en la lista anexa con sus respectivas marcas y precios.

Art. 6º — Los minoristas deberán colocar a la vista del público, con caracteres destacados, una copia de la planilla de precios anexa.

Art. 7º — Cuando los mayoristas y minoristas no tengan existencia de los productos enumerados en la lista anexa, deberán vender a los precios fijados en la misma, los artículos similares de igual o superior calidad que posean.

Art. 8º — Las disposiciones del presente tendrán vigencia en todo el país desde el 13 de diciembre de 1964 hasta el 12 de febrero de 1965. Los gobernadores de las provincias adoptarán las providencias que estimen necesarias para su mejor cumplimiento en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales, pudiendo adecuar las denominaciones de los productos a las características locales y ajustar los precios máximos fijados, teniendo en cuenta las diferencias de los fletes. Asimismo quedan facultados para ejercitar las atribuciones que el Decreto Nº 4.817|64 confiere a la Dirección Nacional de Abastecimiento.

Art. 9º — Las infracciones a las disposiciones del presente decreto serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley 16.454 y sus decretos reglamentarios.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Juan S. Palmero. — Alfredo Concepción. — Walter F. Kugler.

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 10.024

Leche, pasteurizada, en botella de 1 litro:

Precio al público en locales .. $ 13,50
Precio al público a domicilio .. „ 15,—

Quesos, por kilogramo:

Cuartirolo; con un contenido no menor del 35 o|o de grasa butirométrica en extracto seco:
Precio al minorista .... $ 80,—
Precio al público .... „ 95,—

Tipo Mar del Plata:
Precio al minorista .... $ 90,—
Precio al público .... „ 105,—

Tipo Chubut:
Precio al minorista .... $ 100,—
Precio al público .... „ 115,—

Sbrinz:
Precio al minorista .... $ 100,—
Precio al público .... „ 125,—

Sardo o Reggianito:
Precio al minorista .... $ 120,—
Precio al público .... „ 150,—

Harina de trigo "000", en paquetes de 1 kilogramo:
Precio al minorista .... $ 17,50
Precio al público .... „ 21,—

Fideos secos envasados, elaborados con harina de trigo no inferior a "000".

Comprenden los tipos: semilla, estrellas, entrefinos largos, caracol marino y tallarines de prensa, por kilogramo:
Precio al minorista .... $ 30,—
Precio al público .... „ 33,—

Arroz Carolina, mediano, en cajas o paquetes, con un contenido desde 8 o|o hasta 15 o|o de granos partidos, por kilogramo:
Precio al minorista .... $ 35,—
Precio al público .... „ 41,—

Arroz Glacé, en cajas o paquetes, con un contenido desde 8 o|o hasta 15 o|o de granos partidos, por kilogramo:
Precio al minorista .... $ 30,—
Precio al público .... „ 35,—

Aceite comestible mezcla, envasado (excepto con contenido de oliva, maíz o uva), por 1 1|2 litros:
Precio al minorista .... $ 95,—
Precio al público .... „ 103,—

Aceite comestible, de girasol o maní, refinado a granel, por 1 kilogramo:
Precio al mayorista .... $ 62,—

Huevos en cáscara, tipo común, por docena:
Precio al minorista .... $ 56,—
Precio al público .... „ 59,—

Tipo especial, por docena:
Precio al minorista .... $ 57,—
Precio al público .... „ 60,—

Sellados, por docena:
Precio al minorista .... $ 58,—
Precio al público .... „ 61,—

Aves, precio por 1 kilogramo:

Gallinas, pollas y pollos vivos:
Precio al minorista .... $ 110,—
Precio al público .... „ 125,—

Gallinas y pollas **frescas y peladas:**
Precio al minorista .... $ 130,—
Precio al público .... „ 145,—

Gallinas y pollas frescas **y trozadas:**
Precio al minorista .... $ 155,—
Precio al público .... „ 175,—

Pollos, frescos y pelados:
Precio al minorista .... $ 130,—
Precio al público .... „ 145,—

Pollos frescos, pelados **y trozados:**
Precio al minorista .... $ 165,—
Precio al público .... „ 185,—

Pollos doble pechuga, **frescos** y pelados:
Precio al minorista .... $ 155,—
Precio al público .... „ 175,—

Pollos doble pechuga, vivos:
Precio al minorista .... $ 120,—
Precio al público .... „ 135,—

Aclaraciones

(1) Los precios para la leche y el aceite son sin envase.

(2) A los fraccionamientos de mercaderías en unidades diferentes a las fijadas en la lista de precios, se les aplicarán los precios máximos que proporcionalmente les correspondan.

(3) En el caso de aceites comestibles envasados en latas de 5 litros, se agregará un valor de $ 35,— en concepto de precio del envase.

(4) Los precios fijados se consideran en el local del comprador.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CATASTRO DE RECURSOS Y SERVICIOS PARA LA ATENCION MEDICA

Fíjase el viático que percibirá el personal ocupado para esas tareas.

DECRETO Nº 9.034. — Bs. As. 10|11|64.

VISTO la necesidad de completar la realización del Operativo de Catastro de Recursos y Servicios para la atención médica que realiza en el ámbito nacional el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que ese programa responde al básico interés de conocer los recursos disponibles en personal y en cantidad, calidad, ubicación, tipo de prestación, etc., de todo cuanto, según las técnicas médicas o subsidiarias de éstas se apliquen para beneficios de la salud de la población;

que para completar el Operativo mencionado, en curso, es necesario destacar personal que lo ejecute en Capital Federal y partidos conurbanos;

Que ello requiere, por razones inherentes a la tarea encomendada, retribuir complementariamente sus servicios, para lo cual es necesario arbitrar la gestión administrativa adecuada;

Que el Decreto Nº 8.824|63, artículo 2º, apartado 1º, (viáticos) prevé la solución que debe darse;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El personal que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública ocupe en las tareas de Catastro de Recursos y Servicios para la atención médica, en la Capital Federal y partidos conurbanos a partir de la fecha del presente decreto, percibirá como única retribución complementaria, con carácter de viático diario la cantidad de Trescientos Pesos Moneda Nacional (300,00) por persona, gastos que se atenderán con los recursos específicos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para el personal que se desplace en la realización de la tarea encomendada por aplicación del presente decreto.

Art. 2º — La tarea de Catastro de Recursos y Servicios se realizará desde la fecha del presente decreto hasta el 28 de febrero de 1965 inclusive.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Fecha de vencimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de una línea de producción.

DECRETO Nº 9.856. — Bs. As., 4|12|64.

VISTO el expediente ME. Nº 8286|64, por el cual la firma Minetti y Cía. Ltda. S. A. I. C. solicita ampliación de plazo para la instalación y puesta en funcionamiento de la línea de producción destinada a molienda de trigo, cuya importación libre de recargos le fuera autorizada por Decreto Nº 6985|62, y

CONSIDERANDO:

Que la beneficiaria ha introducido al país la totalidad de las máquinas que integran la línea;

Que el plazo acordado en el Art. 3º del Decreto Nº 6985|62 para la instalación de dichas máquinas, ha resultado insuficiente en razón de que los técnicos de la firma proveedora que intervienen en el montaje de la planta, retrasaron su viaje al país por causas no imputables a la recurrente;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5800|59),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Establécese el día 17 de marzo de 1965 como fecha de vencimiento del plazo para la instalación y puesta en funcionamiento de la línea de producción autorizada por Decreto Nº 6985|62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Se introducen ajustes y modificaciones en las listas anexas al Decreto 5439|59.

DECRETO Nº 9.901. — Bs. As., 4|12|64.

VISTO los expedientes números 6309|63, 7790|63, 4077|63, 2306|60, 2584|63, 7140|63, del Ministerio de Economía de la Nación, y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5800|59); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5439|59 nuevos ajustes y modificaciones tendientes a facilitar el aprovisionamiento de elementos que requiere la industria, sin descuidar la debida protección a la producción nacional similar;

Que tales ajustes no implican variar el criterio con que fueron estructuradas, ni la política económica que las inspira;

Que asimismo corresponde dejar establecido, que la aplicación de las medidas adoptadas en el presente decreto regirán hasta que entren en vigencia los recargos fijados por el Decreto-Ley número 6771|63;

Que no obstante no hallarse en vigencia la nueva Nomenclatura Arancelaria adoptada por el Decreto-Ley Nº 6771|63, se considera conveniente mencionar, al solo efecto ilustrativo, la equivalencia de las partidas del Decreto número 5439|59 en dicha Nomenclatura:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese de la Lista Nº 7 (200 o|o de recargo), la Partida Nº 3788 bis, al producto "Dicloro-difenil-tricloroetano, formulado o no".

Art. 2º — Inclúyese en la Lista Nº 6 (150 o|o de recargo), la Partida número 4728 bis (29 - 02 - 01 - 05) el producto "Dicloro-difenil-tricloroetano, formulado o no".

Art. 3º — Exclúyese de las exclusiones de la Lista Nº 2 (20 o|o de recargo) el apartado IV de la Partida número 4647 "los ácidos acetilamino-triyodobenzoico y sus sales, compuestos y derivados con excepción de la sal metilglucamínica del ácido 3,3 adipoilimino bis - 2,4,6 triyodobenzoico y la sal sódica del ácido 3,5 diacetamido 2,4,6. triyodobenzoico".

Art. 4º — Inclúyese dentro de las exclusiones de la Partida Nº 4647 de la Lista Nº 2 (20 o|o de recargo) el apartado IV a los "ácidos acetilamino-triyodobenzoico y sus sales, compuestos y derivados, con excepción de la sal metilglucamínica del ácido 3,3 adipoilimino bis - 2,4,6 triyodobenzoico, la sal sódica del ácido 3,5 diacetamido - 2,4,6. triyodobenzoico; 3,5 diacetamido - 2,4,6. triyodobenzoato de N-metilglucamina". (La posición en el Decreto-Ley 6771|63 para el producto que se incluye - 3,5 diacetamido - 2,4,6 triyodobenzoato de N-metilglucamina - es: (29 - 25 - 02 - 54).

Art. 5º — Inclúyese en la Lista Nº 2 (20 o|o de recargo) la Partida Nº 4823 (39 - 01 - 04 - 14): "Resinas sintéticas a base de cetonas cíclicas".

Art. 6º — Inclúyese en la Lista Nº 8 (80 o|o de recargo) las Partidas números 4284|5 (29 - 01 - 02 - 95): "Alcohol Isopropílico puro".

Art. 7º — Inclúyese en la Lista Nº 3 (40 o|o de recargo) la Partida Nº 4788 bis (38 - 11 - 01 - 01), el producto "bis - bis - 0,0 dietilditiofosforil-metano en concentración no inferior al 90 o|o.

Art. 8º — Las modificaciones determinadas por los artículos precedentes regirán hasta que entren en vigencia los recargos establecidos por el Decreto-Ley 6771|63.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Queda en posesión de esta cartera, su titular.

DECRETO Nº 9.800. — Bs. As., 2|12|64.

HALLANDOSE de regreso en esta Capital, S. E. el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor don Miguel Angel Zavala Ortiz,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, su titular, doctor don Miguel Angel Zavala Ortiz.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoración.

DECRETO Nº 9.802. — Bs. As., 3|12|64.

VISTO: la visita oficial realizada a la República de Bolivia por su Excelencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el día 16 de setiembre de 1964;

Lo dispuesto por el Decreto-Ley número 16.628 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar en tal ocasión a altas personalidades de Bolivia, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín", en el grado de Gran Cruz, a S. E. el señor Ministro de Defensa Nacional de Bolivia, General de División D. Luis Rodríguez Bidegain y a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Fortun Sanjinés.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas que serán refrendados, conjuntamente con el presente Decreto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Educación y Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Jueces de Mercado.

DECRETO Nº 9.787. — Bs. As., 2|12|64.

VISTO el expediente Nº 43.755|1964, y las ternas formuladas por el H. Concejo Deliberante de esta Capital para la provisión de los cargos de Jueces de Primera Instancia y miembros del Tribunal de Apelación del Mercado Corrales de Abasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 54º de la Ley Nº 1.893,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Tribunal del Mercado Corrales de Abasto para el corriente año, Jueces de Mercado. Primera Instancia: Titular al señor **Manuel María Díez**; Suplente 1º al señor Roberto D. Mackinlay y Suplente 2º al señor Juan Colombo. — Tribunal de Segunda Instancia: Titular 1º al señor Juan Carlos Berisso; Titular 2º al señor Horacio Lanusse y Titular 3º al señor Julio Berardi; Suplente 1º al señor Mario A. Usandizaga; Suplente 2º al señor Tomás Santiago Elola y Suplente 3º al señor Pedro Linaza.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA

Se consideran equivalentes al plan del Ciclo Básico los estudios que se desarrollan en las Escuelas Agropecuarias.

DECRETO Nº 9.836. — Bs. As., 3|12|64.

VISTO: El expediente Nº 87|64 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería donde tramita el pedido formulado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola de la citada Secretaría de Estado en el sentido de que los planes de estudio que se desarrollan en las Escuelas Agropecuarias de su dependencia se consideren como equivalente al plan del Ciclo Básico;

CONSIDERANDO:

Que en los referidos planes además de las disciplinas de formación profesional figuran las materias del Ciclo Básico; que si bien algunas de éstas no se dictan con igual intensidad debido al menor número de horas semanales que se les destina en conjunto puede considerarse asegurada la formación e información que provee el Ciclo Básico de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia y que conviene propiciar equivalencias como la solicitada con el objeto de favorecer la implantación de carreras breves de índole técnico que a su vez permitan al alumno cambiar de orientación por razones vocacionales;

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Reconócense los estudios que se aprueben en las Escuelas Agropecuarias de la Dirección General de Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación que otorgan los títulos de Experto en Granja, Experto Agropecuario y Experto en Ganadería, como equivalentes a los estudios del Ciclo Básico de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — La equivalencia reconocida por el Art. 1º del presente decreto tendrá validez mientras en las escuelas agropecuarias de referencia se mantengan como mínimo las asignaturas y el número de horas semanales destinadas a la formación general, cultural, física y científica que figuran en los planes puestos en vigencia en el año 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Reglaméntase la aplicación del decreto 8.531|63, por el que se implanta un servicio especial de vigilancia y seguridad.

DECRETO Nº 9.769. — Bs. As., 2|12|64

VISTO el expediente Nº 27.404, año 1964 y el proyecto de reglamentación del Decreto Nº 8.531|63 por el que la Policía Federal fue autorizada para implantar en su jurisdicción un servicio especial de vigilancia, seguridad y otras funciones específicas afines, por cuenta exclusiva de terceros, el que podrá ser asignado a las reparticiones públicas o privadas y entes que lo soliciten; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, establecer las condiciones básicas que deberán cumplir las empresas o entes fabricantes de los equipos necesarios para el funcionamiento del sistema de alarma y afines; así como las sanciones a que dé lugar el incumplimiento a las normas fijadas, y el porcentaje o retribución que en razón del servicio prestado por la Institución Policial deberán ingresar a la cuenta creada por el artículo 3º de dicho ordenamiento;

Que, asimismo, resulta indispensable a los fines de la vigencia efectiva del sistema, aprobar la fórmula del contrato tipo al que deberán ajustarse las empresas o fabricantes de referencia en sus convenios con la Policía Federal.

Por lo expuesto y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior (dictámenes números 36.400 y 36.736 de fojas 13 y 44, respectivamente),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º. — La Policía Federal convendrá con las empresas instaladoras autorizadas del sistema de alarma y afines a que se refiere el Decreto Nº 8.531|63, la implantación de los servicios correspondientes, por el tiempo de prestación de los mismos, y a ustadas a la presente reglamentación.

Art. 2º. — Los servicios indicados en el artículo anterior, consistirán en el establecimiento de una red de alarma radio-eléctrica, con señalización automática de avisos codificados, destinados esencialmente a registrar llamadas de robo e incendio en la oficina receptora central —Comando Radioeléctrico— que se origine en los lugares establecidos por las empresas o entidades protegidas por este sistema.

Art. 3º. — Las empresas autorizadas responsables de la habilitación del sistema de alarma ajustarán sus instalaciones y equipos a las condiciones técnicas y de funcionamiento establecidas por la Policía Federal, y a los requisitos especificados en la presente reglamentación.

Art. 4º. — Por los expresados servicios, la empresa instaladora autorizada, ingresará a la Policía Federal, los siguientes montos, por cada unidad emisora automática de avisos codificados, que habilite para cada usuario:

a) — el 10 o|o del precio de alquiler y|o habilitación de los equipos de los abonados al sistema centralizado de alarma en la Capital Federal, asegurando un mínimo de m$n. 10.000,00 por año y por cada unidad emisora incorporada al servicio.

b) — el 10 o|o del precio de venta de cada equipo de alarma, en los casos de enajenación a los usuarios.

Art. 5º. — Los montos especificados en el artículo anterior, se ingresarán trimestralmente, dentro de los (5) cinco días de vencidos los períodos correspondientes, computados a partir de la fecha de habilitación de los equipos en la cuenta especial que a tal efecto tiene abierta la Policía Federal.

Art. 6º — La Policía Federal podrá verificar en la empresa contratante todos los elementos técnicos, contables y administrativos, relacionados con estos servicios.

Art. 7º — La Policía Federal establecerá en los contratos que concierte con las empresas instaladoras autorizadas del sistema de alarma las cláusulas punitorias a que estarán sujetas en caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de esta reglamentación.

Art. 8º — La provisión e instalación de los dispositivos electrónicos correspondientes a cada usuario y los correlativos que integran la Central Receptora de Avisos serán entregados y ejecutados a su cargo por las empresas autorizadas al efecto, de conformidad a lo establecido en los apartados Nros. 3 y 4, planilla anexa Nº 2 del Decreto del Poder Ejecutivo 8.531|63.

Art. 9º — La Policía Federal por intermedio de su Dirección Comunicaciones ejercerá el contralor funcional del sistema, y fijará las normas de cumplimiento de las tareas de mantenimiento de la red, que se hallará a cargo exclusivo de las firmas instaladoras, con obligación de prestar asistencia inmediata en caso de fallas para restablecer el normal funcionamiento del servicio. La Policía Federal fiscalizará mediante sus organismos especializados el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para cada equipo, sellando cada aparato componente del mismo, antes de su incorporación al sistema.

Art. 10. — La Policía Federal por intermedio de su Dirección Comunicaciones fiscalizará las condiciones técnicas y de funcionamiento de cada equipo a instalarse al usuario, y previa su conformidad extenderá su autorización por escrito, para la incorporación definitiva al sistema.

Art. 11. — La Policía Federal proveerá el local adecuado y listo para la instalación de los aparatos y dispositivos necesarios de señalización que integra la Central Receptora de Avisos en el Departamento Central.

Art. 12. — Las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior, responderán a un diseño de homogeneidad en dimensiones y formas, debiendo preverse la necesidad de ampliaciones futuras de acuerdo a las normas establecidas.

Art. 13. — Las interrupciones del servicio motivadas por fallas de carácter técnico deberán ser restablecidas por la empresa proveedora del sistema de alarmas dentro del plazo máximo de 12 (doce) horas a contar del momento en que haya sido intimada a tal efecto por la Dirección Comunicaciones de la Policía Federal, en el domicilio constituido en el

contrato, con indicación del tipo de falla. Dicha intimación será efectuada por la red teletipográfica policial.

La demora injustificada de esta obligación por parte de la empresa proveedora del sistema de alarmas, determinará en cada caso la imposición de una multa de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000,00), que será aplicada por la Jefatura de la Policía Federal y que podrá ser recurrida en el término de 48 horas, previo depósito de su importe a la orden del Jefe de la Policía Federal.

La Policía Federal estará facultada, asimismo, para suspender la prestación del servicio y rescindir el contrato, sin necesidad de constitución en mora ni realización de ningún trámite judicial o extrajudicial, en el caso de que se produjeran más de tres (3) infracciones de las previstas en este artículo en un lapso de ciento ochenta (180) días.

Art. 14. — La Dirección Comunicaciones de la Policía Federal, comprobada una interrupción del servicio motivada por fallas técnicas, la pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Policía Federal a los fines de la aplicación de la multa establecida, con mención de la hora en que se produjo y constancia de que en el término de doce (12) horas fijado en el artículo 13° de este decreto el servicio no ha sido restablecido.

Art. 15. — Las multas aplicadas a las empresas proveedoras del sistema de alarmas ingresarán a la cuenta especial que tiene abierta la Policía Federal en orden a lo dispuesto en el Decreto N° 8.531|63.

Art. 16. — La Policía Federal por intermedio de su Dirección Comunicaciones, propondrá cuando las circunstancias lo exijan la incorporación de nuevos dispositivos y reestructuración del sistema, en aspectos que hagan al mejoramiento y seguridad del mismo.

Art. 17. — La Dirección Comunicaciones de la Policía Federal estará facultada para realizar las inspecciones periódicas a cada una de las instalaciones de los usuarios a fin de establecer sus condiciones normales de funcionamiento y su conservación.

Art. 18. — Los convenios entre la Policía Federal y las empresas se ajustarán al contrato tipo que con las especificaciones que figuran en la planilla anexa N° 1 forma parte integrante de este Decreto.

Art. 19. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese razón por la Dirección General de Administración de dicho Ministerio y pase a la Policía Federal a sus demás efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

ANEXO 1

Contrato Tipo Entre la Policía Federal y las Empresas Proveedoras del Sistema de Alarma

En .... a los .... días del mes de .... del año ...., entre ...., en representación del señor Jefe de la Policía Federal y el señor .... en representación de ...., llamada en adelante la empresa contratante, han convenido en celebrar el siguiente contrato, relativo a la implantación del sistema especial de vigilancia, seguridad y demás funciones específicas afines autorizado por el Decreto N° 8.531|63:

1° — La Policía Federal, en las condiciones previstas en el presente convenio y en los Decretos Nros. 8.531|63, y .. .. |64, prestará el servicio de alarmas y afines a que los mismos se refieren, el que tiene por objeto lograr que la autoridad policial reciba avisos, en el más corto tiempo posible compatible con las condiciones de seguridad y confianza que debe reunir todo sistema de esta clase, de las alarmas que se produzcan en los lugares a proteger de los abonados al mismo. El aviso implica además la localización sin lugar a dudas del inmueble en que se ha originado. Tal servicio consistirá en el establecimiento de una red de alarma radio-eléctrica, con señalización automática de avisos codificados, destinados esencialmente a registrar llamados de robo e incendio en la oficina receptora central, Comando Radioeléctrico, que se originen en los lugares establecidos por la empresa contratante.

2° — La empresa contratante del sistema de alarmas está obligada a presentar a la Dirección Comunicaciones de la Policía Federal, previamente a su incorporación al sistema, los aparatos y equipos necesarios para su funcionamiento, a los fines de su fiscalización y aprobación por la citada Dirección, la que otorgará por escrito la autorización para la pertinente conexión.

3° — La empresa contratante deberá dar cumplimiento a las normas que fije la Dirección Comunicaciones de la Policía Federal para el mantenimiento de sus instalaciones y equipos en las condiciones y requisitos exigidos por ese organismo técnico, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones básicas mínimas:

a) — Una estación central de control y recepción de avisos de alarma en el Departamento Central de Policía.

b) — Un número indefinido de estaciones locales de abonados. La estación central funcionará permanentemente como interrogadora, emitiendo al efecto señales interrogadoras destinadas secuencialmente a todas y a cada una de las estaciones de abonados y oportunamente codificadas. El tiempo empleado para completar cada ciclo de interrogación de todo el sistema no excederá de un minuto;

c) — Las estaciones de abonados funcionarán como respondedoras;

d) — Al descodificar automáticamente la señal de llamado que le corresponde emitirá inmediatamente la señal de respuesta, la que podrá ser "normal", "alarma de robo", "alarma de incendio" o "mal funcionamiento".

Esto significa que la estación de abonados debe contar con un dispositivo de memoria capaz de almacenar los estados de alarma que se hayan producido entre dos interrogaciones sucesivas;

La estación central debe incluir lo necesario para que, en caso de recibir una respuesta no normal pueda obtener la confirmación de estado de alarma o de funcionamiento anormal. Las respuestas no normales quedarán indicadas en la estación central mediante una señal acústica de atención y una señal óptica de identificación del carácter de la alarma y del lugar de procedencia.

La señal óptica deberá quedar retenida hasta que se la elimine voluntariamente;

e) — Para el enlace entre las estaciones de abonados y la estación central se empleará la vía radio, en las bandas de alta frecuencia (VHF) y muy alta frecuencia (UHF). La potencia de emisión, la ganancia de antena, y la sensibilidad del receptor se determinarán teniendo en cuenta que el sistema debe funcionar en todas las condiciones de tiempo y época;

f) — Los transmisores, los receptores y los dispositivos auxiliares se desarrollarán según la técnica del estado sólido, excepto en las funciones en que la técnica actual exije el empleo de válvulas de alto vacío. No obstante podrán usarse válvulas del tipo gaseosa adecuado desde el punto de vista de la seguridad de funcionamiento;

g) — Los equipos de abonados se alimentarán desde la red de canalización, pero incluirán baterías a flote capaces de reemplazar automáticamente a la red en caso de fallas de ésta y por un período de tiempo razonable, con indicación local de esa situación;

h) — Los equipos de radio deberán satisfacer las condiciones legales en cuanto a estabilidad de frecuencia, ancho de banda, radiación, etc., sin perjuicio de los requisitos impuestos por el diseño y funcionamiento del sistema y los principios básicos de seguridad y confianza que deben caracterizarlos;

i) — Las estaciones de abonados deberán estar adecuadamente protegidas contra todo daño intencional.

4° — Por los expresados servicios la empresa contratante ingresará a la Policía Federal los siguientes montos:

a) — el 10 o|o del precio de alquiler y|o habilitación de los equipos de los abonados al sistema centralizado de alarma en la Capital Federal, asegurando un mínimo de m$n: 10.000,00 por año y por cada unidad emisora incorporada al servicio.

b) — el 10 o|o del precio de ventas de cada equipo de alarma, en los casos de enajenación a los usuarios.

5° — Los montos especificados en el artículo anterior, se ingresarán trimestralmente, dentro de los cinco (5) días de vencidos los períodos correspondientes, computados a partir de la fecha de habilitación de los equipos en la cuenta especial que a tal efecto tiene abierta la Policía Federal.

6° — La Policía Federal podrá verificar en la empresa contratante todos los elementos técnicos, contables y administrativos relacionados con los servicios del sistema centralizado en la Capital Federal.

7° — En casos de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas 4° y 5° del presente convenio, la empresa contratante abonará a la Policía Federal en concepto de multa la suma de m$n.: 50.000,00 (cincuenta mil pesos moneda nacional) por infracción; a cuyo fin en garantía de su pago deja en custodia en este acto, un documento por el mismo importe. La Dirección de Administración tendrá a su cargo la verificación de la infracción, la percepción y el ingreso de la misma, a la cuenta respectiva. No será necesaria la constitución en mora del deudor ni la realización de ningún trámite judicial, ni extrajudicial.

8° — La provisión e instalación de los dispositivos electrónico correspondientes a cada usuario y los correlativos que integran la Central Receptora de Avisos, serán entregados y ejecutados a su cargo por la empresa contratante, de conformidad a lo establecido en los Nros. 3 y 4, planilla anexa N° 2 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 8.531|63.

9° — La Dirección Comunicaciones de la Policía Federal ejercerá el control funcional del sistema, fijando las normas de cumplimiento de las tareas de mantenimiento de la red, que estará a cargo exclusivamente de la empresa contratante, con obligación de prestar asistencia inmediata en caso de fallas para restablecer el normal funcionamiento del servicio.

10. — La Policía Federal fiscalizará mediante sus organismos especializados el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para cada equipo, sellando cada aparato componente del mismo, antes de su incorporación al sistema.

11. — La Policía Federal proveerá el local adecuado y listo para la instalación de los aparatos y dispositivos necesarios de señalización que integra la Central Receptora de Avisos en el Departamento Central.

12. — Las instalaciones a las que se refiere la cláusula anterior responderán a un diseño de homogeneidad en dimensiones y formas, debiendo proveerse la necesidad de aplicaciones futuras a las normas establecidas.

13. — Las interrupciones del servicio motivadas por fallas de carácter técnico deberán ser restablecidas por la empresa contratante dentro del plazo máximo de doce (12) horas a contar del momento en que haya sido intimada a tal efecto por la Dirección Comunicaciones de la Policía Federal, en el domicilio constituido por el presente convenio, con indicación del tipo de falla, mediante la red teletipográfica policial.

14. — La demora injustificada de la empresa contratante, en restablecer el servicio, determinará la imposición de una multa de m$n.: 3.000,00 (tres mil pesos moneda nacional), que será aplicada por la Jefatura de la Policía Federal y que podrá ser recurrida en el término de 48 horas, previo depósito de su importe a la orden de la Policía Federal.

15. — La Policía Federal está facultada para suspender la prestación del servicio y rescindir el presente convenio, sin necesidad de constitución en mora ni realización de ningún trámite judicial o extrajudicial, en el caso de producirse más de tres (3) infracciones de las previstas en la cláusula 13° de este contrato en el lapso de ciento ochenta (180) días.

16. — Comprobada que sea una interrupción del servicio motivada por falla técnica, la Dirección Comunicaciones la pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Policía Federal, a los fines de la aplicación de la multa pertinente, con mención de la hora en que se produjo y contancia de que en el término de doce (12) horas fijado en la cláusula 13° del presente, el servicio no ha sido restablecido.

17. — La Dirección Comunicaciones de la Policía Federal propondrá cuando las circunstancias lo exijan la incorporación de nuevos dispositivos y reestructuración del sistema, en aspectos que hagan al mejoramiento y seguridad del mismo.

18. — La empresa contratante está obligada a adoptar las medidas necesarias para que los usuarios del sistema de alarmas permitan la realización de inspecciones periódicas por parte de la Dirección Comunicaciones de la Policía Federal, a fin de establecer sus condiciones normales de funcionamiento y de conservación.

19. — El presente convenio faculta a la empresa contratante para incorporar al sistema a cualquier usuario, pero en cada oportunidad en que se produzca la incorporación de un usuario, deberá presentar a la Policía Federal el convenio concertado con él mismo, a los fines de su registro y demás medidas correspondientes.

20. — Para todos los efectos de este contrato la empresa .... constituye domicilio en .... de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Ministerio de Educación y Justicia

COMISION DE INTERCAMBIO EDUCATIVO

Se autoriza el desarrollo de programas de intercambio de docentes.

DECRETO N° 9.803. — Bs. As., 3|12|64.

VISTO: El expediente N° 78.203|63, del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual la Comisión de Intercambio Educativo entre los Estados Unidos y la República Argentina ("Comisión Fullbright") solicita continuar con el programa de intercambio de profesores de castellano e inglés —respectivamente— que se puso en ejecución en 1963; y,

CONSIDERANDO

Que el mencionado programa fue suspendido por haberse considerado que el Estatuto del Docente impide que los profesores extranjeros desempeñen las tareas de los profesores argentinos destacados en el exterior por aplicación de dicho programa:

Que los resultados satisfactorios obtenidos durante 1963 aconsejan la continuación de la experiencia conforme lo solicita la "Comisión Fullbright";

Que, aparte de la notoria conveniencia de llevar a cabo programa de la índole del propiciado, cabe observar que ningún perjuicio patrimonial ni violación del orden contable se sigue de ello puesto que, en el caso particular, los docentes extranjeros son pagados por la "Comisión" mientras que los nacionales pueden ser encuadrados dentro del Art. 23° de la Ley 14.473;

Que ni el espíritu ni la letra de dicha ley vedan la posibilidad de que la tarea del docente argentino sea transitoriamente cubierta por el extranjero, sino que, por el contrario, el Art. 177 de la misma autoriza al Ministerio de Educación y Justicia a adecuar los cargos a las necesidades de la organización escolar, expresión ésta que se halla empleada en un sentido amplio y que, de consiguiente, abarca tanto a los cargos, propiamente dicho, cuanto a la cátedra;

Que, por otra parte, en defecto de disposición que contemple expresamente el caso, es de rigurosa lógica jurídico-constitucional interpretar que tal ausencia autoriza a resolver mediante el ejercicio de la facultad del Art. 86°, inc. 1° de la Constitución Nacional, revertida, por tal manera, a su originaria discrecionalidad, que es la regla de la cual el Estatuto del Docente y cuerpos similares constituyen la excepción,

Por todo ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Educación y Justicia a desarrollar programas de intercambio de docentes, y a suscribir, "ad-referendum" de este Poder Ejecutivo los respectivos convenios, cuando la contraparte sea una entidad no oficial. Cuando, por el contrario, sea una institución oficial deberá tomar la intervención que le compete el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2° — Los docentes extranjeros que en virtud de lo autorizado en el artículo anterior, desempeñen los cargos o las cátedras de los docentes argentinos, serán denominados "docentes residentes", y su cometido estará sujeto a las disposiciones de la Ley 14.473 sólo en cuanto resulte compatible con la índole especial y transitoria de la prestación.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, regístrese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO N° 9.087 — Bs. As., 10|11|64

VISTO la actuación N° 43.324|64, en la que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita que se incluya, por vía de excepción, en el régimen de compensaciones por "Servicios Calificados" aprobado por decreto número 9.252, de fecha 10 de agosto de 1960, al agente de la Dirección General de Producción y Fomento Agrícola, Ingeniero Agrónomo Vicente Mele (L. N° 23.184) — Clase A — Grupo IV; y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Agrónomo Mele cumple tareas de gran responsabilidad e importancia a las órdenes directas del titular de la repartición donde revista designado que hacen indispensable su dedicación integral a esos fines;

Que tal circunstancia justifica la adopción de un temperamento de excepción;

Por ello y atento a lo establecido en el decreto N° 9.252|60, modificado por el decreto N° 4.438, del 22 de mayo de 1962,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Declárase comprendido por excepción en el régimen de compensaciones por "Servicios Calificados", aprobado por decreto N° 9.252|60, con el importe máximo que para la respectiva categoría fija en el artículo 1° — apartado II, al agente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería

— Dirección General de Producción y Fomento Agrícola — Clase A — Grupo IV — Ingeniero Agrónomo Vicente Mele (L. 23.184) — Clase 1913 — Matrícula 118.692 — D. M. 1 — C. I. 1.061.710, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 9.083 — Bs. As., 10|11|64

VISTO el expediente reservado número 78|62, en el que obra el sumario instruído por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con motivo de los cargos que a fs. 55 se formulan contra el empleado de la Dirección General de Sanidad Animal, señor Evaristo José Antonio Lago, por haber incurrido reiteradamente en injustificadas omisiones y demoras en la elevación y tramitación de diversa documentación administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que de las probanzas acumuladas en autos se desprende de modo indudable que desde un tiempo a esta parte el imputado, que se desempeña como ayudante de campaña de la Sección Sarna, ha venido haciendo caso omiso a las repetidas órdenes e indicaciones que, ante su obstinada desobediencia, debieron impartirle sus superiores para que diera cumplimiento a las elementales obligaciones de contestar las notas que los mismos le dirigían y de elevar regularmente la documentación administrativa y en especial aquella cuyo trámite no podía sufrir demoras;

Que en virtud de la larga serie de injustificables faltas de esa índole en que ha incurrido el sumariado, quien en ningún momento ha mejorado su conducta pese a las sucesivas sanciones disciplinarias que se le han impuesto, cabe disponer su cesantía por hallarse incurso en la situación prevista y reprimida por el artículo 37º, inciso d), primera parte, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional:

Por ello y atento al dictamen legal de fs. 93|4, a lo aconsejado por la Junta de Disciplina y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase Cesante, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al agente de la Dirección General de Sanidad Animal — D-V (4.032), señor Evaristo José Antonio Lago (L. 4.152) — Clase 1900 — C. I. 4.517, Río Gallegos (Santa Cruz).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Secretaría del Transporte

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 8.860 — Bs. As., 30|10|64

VISTO el expediente Nº 8.640|64, del Registro de la Secretaría de Transporte, por el cual se realizó la contratación directa Nº 228, para la instalación de dos intercomunicadores destinados a las dependencias de la citada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 504|62, se dió intervención al respectivo Servicio de Organización y Métodos, quien justificó la necesidad de la instalación solicitada;

Que por tal motivo y consultando razones de orden técnico y de conveniencia en la instalación, se requirió presupuesto a la firma Telespeaker Argentina S. R. L., que cotizó un total de diez y ocho mil novecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 18.920);

Que el procedimiento adoptado, no merece observaciones por parte de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, motivo por el cual y en virtud de lo que establece el artículo 5º del citado Decreto Nº 504|62, debe contar con la aprobación expresa del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la adquisición directa Nº 228, convenida con la firma Telespeaker Argentina S. R. L. en la suma de diez y ocho mil novecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 18.920), para la instalación de dos aparatos intercomunicadores en dependencias de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º — Impútase la suma mencionada en el artículo anterior, al Presupuesto 1963|64, Sector 4, Financiación 3, Anexo 73, Inciso 9, Item 647, Partidas: Principal 35, Subprincipal 234, Parcial 562 (Instalaciones para Comunicaciones y Seguridad).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

DECRETO Nº 7.211. — Bs. As., 14|9|64

VISTO y CONSIDERANDO las disposiciones del Decreto Nº 4.170|64,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase al cincuenta por ciento la contribución de la Presidencia de la Nación establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 4.170 del 5 de junio de 1964, al funcionario de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, Clase A, Grupo III, ingeniero don Julio Luis Jesús Savón (Clase 1930, L.E. Nº 4.799.164, D.M. 15, Reg. 2da.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Jurisdicción de los Registros números 1 y 2 de la Ciudad de Santa Fe.

DECRETO Nº 9.096. — Bs. As., 10|11|64

VISTO el Expediente Nº 43.547|964, en el que la Dirección Nacional del Registro de Créditos Prendarios, solicita la modificación de la jurisdicción de los Registros Nº 1 y Nº 2 de la Ciudad de Santa Fe (Capital), establecida por Decreto Nº 5.232 del 16 de julio de 1964 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase que las jurisdicciones de los Registros de Créditos Prendarios Nº 1 y Nº 2 de la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, asignadas por el Decreto Nº 5.232 del 16 de julio de 1964 — artículo 3º—, estarán delimitadas por las avenidas boulevares Carlos Pellegrini y José Galvez, en lugar de calle Tucumán y avenida Leandro N. Alem.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior

HOMENAJE

Insístese en el cumplimiento de una resolución.

DECRETO Nº 9.052 — Bs. As., 9|11|64

VISTO la observación legal número 36, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la resolución número 1.469| dictada por la Subcomisión de Exposiciones y Ferias de la Comisión Nacional Ejecutiva - Ley número 14.587, por la que se resuelve adquirir a la firma Isard Argentina S. A. C. I. y F., una automóvil modelo T-400, para ser entregado al portador del boleto de entrada premiado en su carácter de suplente, en el sorteo realizado el 17 de febrero de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de sorteos aprobada por la Subcomisión citada, por resolución número 19 del 15 de diciembre de 1960, establece al respecto, en su artículo 15º, el plazo para que los poseedores de boletos de entrada premiados puedan concurrir a solicitar la entrega de los objetos sorteados;

Que no habiéndose presentado el poseedor del número ganador, lo hizo en cambio el del número suplente, vencido el plazo;

Que en mérito a lo actuado y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Procuración del Tesoro de la Nación, corresponde ratificar lo resuelto por la Comisión Nacional Ejecutiva - Ley número 14.587;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la resolución Nº 1.469, dictada por la Subcomisión de Exposiciones y Ferias de la Comisión Nacional Ejecutiva - Ley número 14.587, el 24 de agosto de 1961.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Tribunal de cuentas de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Obras Públicas

MISION OFICIAL

Se modifica el Art. 2º del Decreto 1.007|61.

DECRETO Nº 8.887 — Bs. As., 30|10|64

VISTO:

El artículo 2º del Decreto Nº 1.007 M. 45 del 6 de febrero de 1961, por el que se autoriza a liquidar la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30.—) dólares estadounidenses a los funcionarios integrantes de la Delegación argentina que asistan a las reuniones en territorio uruguayo, de la Comisión Técnica Mixta de los Puentes entre Argentina y Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución número 102 del 29 de noviembre de 1963, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, se dispone que los funcionarios de esa Secretaría de Estado que viajen al exterior en cumplimiento de misiones transitorias, percibirán un viático diario equivalente en moneda nacional a veinte (20.—) dólares estadounidenses, y

Que el Ingeniero Raúl Daniel Turdera, de la Secretaría de Obras Públicas, figura en el artículo 1º del decreto antes citado como integrante de la mencionada Delegación,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 1.007 M. 45 del 6 de febrero de 1961, en el sentido de que la autorización para liquidar el importe en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30.—) dólares estadounidenses, en concepto de viático diario a cada uno de los funcionarios designados en el artículo 1º, excluye al Ingeniero Raúl Daniel Turdera, a quien se autoriza a liquidar un viático diario equivalente en moneda nacional a veinte (20.—) dólares estadounidenses, cada vez que efectúe su desplazamiento a territorio uruguayo en cumplimiento de sus funciones como integrante de la Delegación argentina.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las siguientes partidas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, para el Ejercicio 1964: Secretaría de Estado de Obras Públicas: 2 — 1 — 71 — 0 — 0 — 9 — 159 — 7 — 40 — 281 (pasajes) y 2 — 1 — 71 — 0 — 0 — 9 — 159 — 7 — 40 — 296 (viáticos y movilidad).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Miguel A. Martínez. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 8.889 — Bs. As., 30|10|64

VISTO el presente Expediente número 19.737|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones tendientes a adquirir gastroscopios y sonda aspiradora para biopsias, solicitados por el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", dependiente del citado Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Ministerio cuenta con una oferta directa de conveniencia por parte de la firma Siemens Electromédica Argentina S. A. C. I. F. y M.;

Que el certificado Nº 2.244|64 extendido por la Secretaría de Estado de Industria y Minería por intermedio de la Dirección Nacional de Industria, documenta que se han cumplido los requisitos establecidos en el Decreto número 7.062|61 y Decreto-Ley número 5.340|63, para los elementos que se determinan;

Que a los fines de que el referido Departamento de Estado pueda concretar la adquisición en causa, procede exceptuar la misma de lo estatuido en el artículo 22º, inciso 3º de la Ley 14.439;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese de lo estatuído en el artículo 22º, inciso 3º de la Ley 14.439, a la adquisición de gastroscopios y sonda aspiradora para biopsias, que se determinan en el certificado Nº 2.244|64, otorgado por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, con destino al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 8.862 - Bs. As., 30|10|64.

VISTO el presente Expediente número 3.691|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 97|64, realizada con el objeto de adquirir leche en polvo y derivados, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia, dependiente del citado Departamento de Estado, para subvenir las necesidades del Plan Materno Infantil que lleva a cabo la mencionada Dirección, y

CONSIDERANDO:

que no habiéndose dado cumplimiento a lo prescripto en el artículo 62º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56 ya que, según constancia de fojas 54, la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas no efectuó las publicaciones por el término requerido, procede invalidar el acto de la referida licitación pública;

que, tratándose de artículos de urgente e imprescindible necesidad para el normal desarrollo del plan materno infantil que se cita en el preámbulo del presente decreto y dado el tiempo que demandaría la substanciación de un nuevo llamado a licitación pública, procede la aprobación de lo actuado como contratación directa en base a la excepción prevista en el artículo 56º, apartado 3º, inciso d) de la referida Ley de Contabilidad;

por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 57º de la mencionada Ley de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 97|64 celebrada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, por las razones invocadas en los considerandos precedentes y apruébase el procedimiento seguido como contratación directa, así como la adjudicación propiciada a favor de la siguiente firma.

S. A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Prop. Nº 2 de fs. 32 a 34 - Rengs. Nros. 1 y 2 ..... $ 9.781.408,00 m|n.

Art. 2º — La erogación total de nueve millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos ocho pesos moneda nacional ($ 9.781.408,00 m|n.), se imputará con cargo al Presupuesto General de Gastos vigente, Sector 2, Financiación 1, Anexo 5, Inciso 9, Item 680, Partida Principal 7, Partida Subprincipal 759, Parcial 288.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

IMPORTACION.

Franquicias para la adquisición de aparatos, accesorios y elementos con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

DECRETO Nº 8.863 - Bs. As., 30|10|64

VISTO que por el Expediente 698|64 el Instituto Nacional de Microbiología Carlos G. Malbrán organismo descentralizado del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública gestiona la adquisición, por vía de importación, de diversos elementos indispensables para cubrir necesidades técnicas impresdindibles, y

CONSIDERANDO:

que dichos elementos no se producen en el país y que dicho Instituto ha obtenido una oferta por contratación directa;

que dicha contratación está encuadrada dentro de la autorización acordada a dicho organismo por Decreto Nº 6.381|64 insistido por el similar Nro. 7.423|64;

que por Expediente Nº 280.625|64 se ha obtenido el certificado Nº 3.072|64 extendido por la Secretaría de Estado de Industria y Minería por intermedio de la Dirección Nacional de Industria cuya dependencia documenta que se han cumplimentado los requisitos que en este tipo de adquisiciones se exije;

que a los fines de que el Instituto recurrente pueda concretar la adquisición en causa, procede exceptuar la misma de lo estatuido en el artículo Nº 22, inciso 3º de la Ley Nº 14.439;

por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese de lo estatuido en el artículo Nº 22, inciso 3º de la Ley Nº 14.439, a la adquisición de aparatos con accesorios y repuestos detallados en el certificado Nº 3.072|64 de la Secretaría de Estado de Industria y Minería con destino al Instituto Nacional de Microbiología Carlos G. Malbrán.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 9.685 - Bs. As., 10|11|64

VISTO lo solicitado por la Vicepresidencia de la Nación en el sentido de que se adscriba a la agente de la Junta Nacional de Granos, señora Lidia Gracia Vecchio de Giordano y atento a la conformidad prestada por el Organismo citado y a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 8.891|57,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Vicepresidencia de la Nación a la agente Clase E, Grupo IV de la Junta Nacional de Granos, señora Lidia Gracia Vecchio de Giordano (L. C. 1.348.895, Clase 1931, C. I. 2.769.251, Policía Federal).

Art. 2º — Déjase establecido que la agente mencionada en el artículo anterior, continuará percibiendo el beneficio por Responsabilidad Jerárquica que tiene asignado por dicho Organismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese — Walter F. Kugler.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Departamento Resguardo
Sección Rezagos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños y|o consignatarios de las mercaderías que se detallan a continuación, publicado el presente Edicto para gestionar su retiro a plaza.

Pasando este plazo, la Aduana procederá de acuerdo a lo determinado en el Art. 208, inc. f (T. O. 1962) de la Ley de Aduanas.

Expediente Nº 433.808|59, Rezago 1423|53, Vapor Río de la Plata, Registro 108, entrado el 6|1|53, (1) un sobre marca Zenón García Marinero, depositado en Pto. Nuevo 4a.

Rezago Nº 3|54, Vapor Argentina Star, Registro 12664, entrado el 7|10|48, (7) siete tambores marca M.46624 13, depositados en Dock Sud, Galpón 1.

Rezago Nº 107|61, Vapor Sócrates, Registro 7941, entrado el 12|7|47, (1) una bolsa marca s|m - s|n., depositada en Barraca Peña.

Rezago Nº 1522|61, Vapor Argentina Registro 1579, entrado el 16|4|60, (35) treinta y cinco bombitas de fotógrafo, depositados en Dique 2|3a.

Rezago Nº 4619|62, Vapor Andrea C. Registro 3673, entrado el 20|8|61, (1) un cajón marca P.A.C.S.A., depositado en Dna. Norte 1 y 2a.

Rezago Nº 6142|62, Vapor Pietro Canale, Registro 4102, entrado el 4|10|61 (2) dos cajones marca Monsieur - SM - Pochard, depositado en Dique 4|3a.

Rezago Nº 6461|62, Vapor Claude Bernard, Registro 4605, entrado el 17|10|61, (5) cinco cajas marca Freund Sofremines, depositado en Pto. Nuevo 5a.

Rezago Nº 6536|62, Vapor Arlanza, Registro 4643, entrado el 20|10|61, (2) dos cajones y (1) un fardo marca R.S., depositado en Dique 2|4a.

Rezago Nº 6703|62, Vapor Santos Marú, Registro 4719, entrado el 25|10|1961, (12) doce cajones marca S.E.T., depositado en Dique 4|7a.

Rezago Nº 7605|62, Vapor Mykinai, Registro 4852, entrado el 1|11|61, (1) una valija marca Sr. Otto Dobrinzer Cristal Janguy 1840, depositada en Dique 2|4a.

Rezago Nº 8104|62, Vapor Cap. Salinas, Registro 4982, entrado el 12|11|61 barras de acero, marca E.M. 105, depositada en Pzta. Dique 3.

Rezago Nº 297|62, Vapor Río Belgrano, Registro 128, entrado el 10|1|62 (1) un cajón marca M.D., depositado en Puerto Nuevo 7a.

Rezago Nº 746|62, vapor Amazón Registro 443, entrado el 26|1|62, (1) un cajón marca Robiolo, depositado en Pto. Nuevo 2a.

Rezago Nº 766|62, vapor Mormacsalf Registro 447, entrado el 27|1|62, (40) cuarenta atados marca José Muñoz, depositado en Pto. Nuevo 2a.

Rezago Nº 2343|62, vapor Villarperosa, Registro 1495, entrado el 25|3|62, (1) un cajón marca J.P., depositado en Dique 4|2a.

Rezago Nº 2506|62, vapor Mormacisle, Registro 1565, entrado el 31|3|62 (1) un cajón Marca Carlos Melegrano depositado en Pto. Nuevo 2a.

Rezago Nº 2508|62, vapor Mormacisle, Registro 1565, entrado el 31|3|62 (40) cuarenta atados marca José Muñoz, depositado en Pto. Nuevo 2a.

Rezago Nº 2570|62, Vapor Charles Telliers, Registro 1648, entrado el 31|3|62, (3) tres bolsas marca L.A.V.A.C., depositado en Pto. Nuevo 5a.

Rezago 2722|62, Vapor Teebank, Registro 1743, entrado el 10|4|62, (1) un fardo marca K. Hanna, depositado en Pto. Nuevo 6a.

Rezago Nº 3157|62, Vapor Brasil Marú, Registro 1944, entrado el 15|4|62, (2) dos cajones marca V.A., depositado en Pto. Nuevo 3a.

Rezago Nº 3362|62, Vapor Laennec, Registro 2130, entrado el 26|4|62, (1) un cajón marca Siodmak, depositado en Pto. Nuevo 2a.

Rezago Nº 4089|62, Vapor Argentina, Registro 237, entrado el 16|1|62, (1) un paquete marca J.W.H., depositado en Pto. Nuevo 7a.

Rezago Nº 4247|62, Vapor Zosma, Registro 2777, entrado el 5|6|62, (1) un cajón marca D.M., depositado en Dique 2|1a.

Rezago Nº 4608|62, Vapor Trebartha Registro 3126, entrado el 26|6|62, (1) un fardo marca E.U., depositado en Pto. Nuevo 3a.

Rezago Nº 4609|62, Vapor Trebartha Registro 3126, entrado el 26|6|62, (1) un fardo marca L., depositado en Pto Nuevo 3a.

Rezago Nº 5275|62, Vapor Mormacland, Registro 3606, entrado el 27|7|62, (1) un atado marca Distribuidora José Muñoz, depositado en Dique 4|1a

Rezago Nº 5386|63, Vapor Phedra Registro 705, entrado el 16|2|64, (214) doscientos catorce bolsas, marca Flexab, depositadas en Dique 2|3a. Anexo Dique 2|4a.

Rezago Nº 5468|62, Vapor Arlanza, Registro 3758, entrado el 4|8|62, (5) cinco cajones marca CJM, depositados en Pto. Nuevo 3a.

Rezago Nº 5573|62, Vapor Rhone Registro 3892, entrado el 14|8|62, (1) un cajón marca LXCO, depositado en Dique 4|3a.

Rezago Nº 5642|62, Vapor Uruguay, Registro 3937, entrado el 19|8|62, (1) un cajón marca Abetex, depositado en Pto. Nvo. 5a.

Rezago Nº 5772|62, Vapor Laennec, Registro 4105, entrado el 27|8|62, (1) una caja marca Ryst Cam, depositado en Pto. Nuevo 5a.

Rezagos Nº 5865|62, Vapor Amazón., Registro 4166, entrado el 1º|9|62, (3) tres cajones marca M.C., depositado en Pto. Nuevo 3a.

Rezago Nº 5866|62, Vapor Amazón, Registro 4166, entrado el 1|9|62, (2) dos cajones marca P.M.I., depositado en Pto. Nuevo 3a.

Rezago Nº 5867|62, Vapor Amazón, Registro 4166, entrado el 1º|9|62, (2) dos cajones marca Rootes-Lima-Motores, depositado en Pto. Nuevo 3a.

Rezago Nº 6273|62, Vapor Cabo San Roque, Registro 4801, entrado el 8|10|62, (3) tres cajones marca N.S.M., depositado en Dique 2|3a.

Rezago Nº 6275|62, Vapor Cabo San Roque, Registro 4801, entrado el 8|10|62, (1) un cajón marca Y.R., depositado en Dique 2|3a.

Rezago Nº 6799|63, Vapor Mormacrey, Registro 5616, entrado el 30|11|64, (30) treinta atados marca José Muñoz, depositado en Dique 4|3a.

Rezago Nº 6800|63, Vapor Mormacrey, Registro 5616, entrado el 30|11|64, (37) treinta y siete atados, marca José Muñoz, depositado en Dique 4|3a

Rezago Nº 6807|63, Vapor Italcielo, Registro 5618, entrado el 29|11|60, (1) un cajón marca Fiat Nicolás - Ro S. A.

Rezago Nº 6917|63, Vapor Aragón, Registro 5760, entrado el 8|12|62, (2) dos cajones marca Palessio.

Rezago Nº 7059|62, Vapor Lekhaven Registro 5998, entrado el 22|12|62, (70) setenta bolsas marca Emdrian Hnos. y Cía., depositado en Dique 4|2a.

Rezago Nº 116|64, Vapor Alpe, Registro 129, entrado el 9|1|63, (1) un paquete marca Nicolás Ro., dep. Diq 4|4a.

Rezago Nº 232|64, Vapor Cabo San Vicente, Registro 395, entrado el 27|1|63, (3) cajones marca Codex Fabri depositado en Pto. Nuevo 3a.

Rezago Nº 308|64, Vapor Stromboli Registro 553, entrado el 7|2|63, (1) un esqueleto marca Facchetti Leonardo, depositado en Pto. Nuevo 3ª.

Rezago Nº 309|64, Vapor Stromboli, Registro 553, entrado el 7|2|63, (2) dos cajones marca Rodolfo Vagelbaun, depositado en Pto. Nuevo 1a.

Rezago Nº 335|64, Vapor Augustus, Registro 631, entrado el 11|2|63, (1) una motoneta marca Alfonso Olivieri, depositado en Dna. Norte 1 y 2a.

Rezago Nº 336|64, Vapor Augustus, Registro 631, entrado el 11|2|63, (1) un esqueleto marca Cristófero Rosario, depositado en Dna. Norte 1 y 2a.

Rezago Nº 190|64, Vapor Giulio Cesare, Registro 292, entrado el 21|1|63 (2) dos cajones marca Delta, depositado en Dna. Norte 1a. y 2a.

Rezago Nº 3515|64, Vapor Monte Umbe, Registro 2179, entrado el 3|5|62, (1) un cajón marca D. Alfredo Sarchis Coloma, depositado en Pto. Nuevo 3a.

Expediente Nº 469.870|64, Vapor s|n sin Marca, sin Número, sin Serie, (1) un atado con (2) dos lingotes de cobre electrolítrico, depositado en Dique 4|5a.

Expediente Nº 415.741|64, Vapor Río de la Plata, Registro 5328, entrado el 4|12|61, (12) doce tambores y (235) doscientos treinta y cinco cajas, depositados en Pto. Nuevo 4a.

Expediente Nº 447.809|64, Rezago 556|63, Vapor Glifada, Regist. 276, entrado el 17|1|62, (1) un cajón Marca: Trascontinental de Transportes, depositados en Dique 4|7a.

Expediente Nº 448.807|64, Rezago 8757|62, Vapor Mormacglen, Registro 5593, entrado el 21|12|61, Marca Metalizadora 1961-39, depositados en Dique 4|2a.

Expediente Nº 451.518|64, Rezago Nº 311|62, Registro 314, entrado el 21|1|61, (50) cincuenta esqueletos marca S. W., depositados en Pto. Nuevo 3a.

Expediente Nº 454.321|64, Rezago 8239|62, Registro 5328, entrado el 4|12|61, (1) un cajón marca C.E.S., depositado en Pto. Nuevo 4a.

Expediente Nº 456.774|64, Rezago 16|54, Registro 8020, entrado el 28|6|54, (1) una bolsa Marca SRS Waingart, depositada en Galpón 10. Dock Sud.

Expediente Nº 457.722|64, Rezago 1254|63, Registro 742, entrado el 14|2|62, (2) dos esqueletos Marca Interoceán S. A., depositados en Dique 4|4a.

Expediente Nº 463.965|64, Rezago 2872|62, Registro 2505, entrado el 5|6|62, (50) cincuenta cajones, Marca S. W., depositados en Dique 3|1a.

Expediente Nº 468.292|64, Rezago 9|54, Registro 8020, entrado el 28|6|54, (2) dos cajones, Marca M & B, depositados en Dock Sud, Galpón 10.

Expediente Nº 468.350|64, Rezago 2505|62 Registro 1563, entrado el 29|3|62, (1) un paquete, Marca GW, depositado en Dique 4|2a.

Expediente Nº 468.374|64, Rezago 6934|63, Registro 5797, entrado el 11|12|62, (3) tres cajas Marca Niro Atomizer de Argentina S. R. L., depositadas en Dique 4|2a.

Expediente Nº 468.799|64, Rezago 8884|62, Registro 5681, entrado el 24|12|61, (25) veinticinco cajones, marca STCC 666, depositado en Dique 4|2a

e.12|12 Nº 1.246 v.12|12|64

Expediente Nº R. C. 1.557|63

Se hace saber al o los propietarios que se consideren con derechos de la mercadería registrada mediante Expediente R. C. 1.557|63 que con fecha 7 de octubre de 1964 se ha dictado el fallo que Resuelve: Comisar el total de la mercadería. Dejar en suspenso la multa que determina el Decreto 5.426|26 por no existir responsable de la mercadería comisada.

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 20 de noviembre de 1964. —

e.12|12-Nº 1.249-v.12|12|64

Expediente Nº 546.728|60

Se da vista de lo actuado en el Expediente Nº 546.728|60 a la firma "OLIMPIA, SOC. en COM. por acciones" y al Sr. RODOLFO JAIME LOPEZ, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962.

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 20 de noviembre de 1964.

e.12|12-Nº 1.250-v.12|12|64

Expediente Nº 601.357|59

Se hace saber a ROBERTO GAMBINO que en el Expediente 601.357|59 y con fecha 12 de mayo de 1961 se ha dictado el fallo que resuelve: Condenar a Roberto Gambino al pago de una multa igual al valor de la mercadería cuestionada. Condenar a Roberto Gambino al pago de una multa igual a dos veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda.

Fdo.: José Segundo Rondina. Subadministrador a cargo de la Administración Aduana de la Capital. Departamento Contencioso noviembre 24 de 1964.

e.12|12-Nº 1.252-v.12|12|64

Expediente Nº 600.443|63

Se hace saber a MICHAEL GERALD GABRIEL que en el Expediente número 600.443|63 y con fecha 27 de octubre de 1964 se ha dictado el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería secuestrada. Condenar al señor Gerald Gabriel al pago de una multa accesoria igual a tres veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada.

Fdo.: Francisco C. Barreiro Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, noviembre 24 de 1964.

e.12|12-Nº 1.253-v.12|12|64

Expediente Nº 600.863|64

Se da vista de lo actuado en el Expedientes Nº 600863|64 a los señores DOMINGO L. BUCHINO y RAMON CALVO, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los arts. 46,

47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas; t. o. 1962.

Fdo., Genaro Francisco Rolfo, Vocal de la Comisión Interventora. — Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso, 24 de noviembre de 1964.

e. 12|12-Nº 1.254-v. 12|12|64

Expediente Nº 100.125.64

De conformidad con lo determinado por el artículo 40 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 se cita a la señora LUCIANA VICENT de FOLGOSA y en los términos del artículo 114 del citado texto legal se le fija audiencia para el día quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco a las catorce horas; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Fdo., Genaro Francisco Rolfo Vocal de la Comisión Interventora. — Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso, 24 de noviembre de 1964.

e. 12|12-Nº 1.255-v. 12|12|64

Expediente Nº 100.108.64

Se hace saber a la señora LETSA HAYDEE DE SECA y/o a quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas en el Expedientes Nº 100.108-64 que en el mismo y con fecha 25 de septiembre se ha dictado el fallo que resuelve: comisar la totalidad de la mercadería detenida.

Fdo., Genaro Francisco Rolfo, Vocal de la Comisión Interventora. — Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso, 24 de noviembre de 1964.

e. 12|12-Nº 1.256-v. 12|12|64

Expediente Nº 600.519|62

Se hace saber al señor V. GAROFALO y/o a quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas en el Expediente Nº 600.516|63 que en el mismo y con fecha 11 de agosto de 1964 se ha dictado el fallo que resuelve: comisar toda la mercadería secuestrada. Absolver a la Agencia Marítima Cía. Marítima Holandesa (Argentina) S. A. C.

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, noviembre 24 de 1964.

e. 12|12-Nº 1.257-v. 12|12|64

Expediente Nº 490.351|62

Se hace saber a las siguientes personas: CONSTANTINO F. ALVAREZ, CANDIDA BLANCO, DOMENICO GERONIMO, MARIA INMANTUONI, TOMAS ALONSO CONTE, AIDA VICENTE VIEIRA, LEON ROSAS GONZALEZ, JOAO BARROS PILAR RODRIGUEZ CABEZA, ERMENEGILDO DA SILVA, MARIA FERNANDEZ, MANUEL VICENTE PERAL, LUIS FRADO GARCIA, BERNADINO ADRIANO JOAQUIN MENDEZ VIEIRA, JOAQUIN SANTOS SA, NICOLINA CIAMPA, JUAN PELAYO GOMEZ, JOSE GUERREIRO CABADO RODRIGUEZ DA COSTA, ERMELINDA TREVISONNO, MARIA CORRAL REY, ANTONIA IACONO, GIORGIO SCIENCA, ANTONIO VINCI, ALCIRA RODRIGUEZ, PALMO CAPUZZI, SALVATORE CRISCENTI, JOSE DO SANTOS GUERREIRO, GIOVANNI TREVISONNO, MARIA DE LURDES FERNANDEZ, ROSA DA COSTA, JOSE DIAZ, MARINA DI LEO VINCI, E. PINTO GARCIA, RAMERO A. G. GONZALEZ, TOMAS CORTE, NICOLINA DE CARRIELLO, GRAZIO CARUSO, FABLO BORIS RUBIO, JULIA MIRANTE, ANDREA FELLE, SANTARELLI ANTONIO CASTRATARO, VICENZIA DI GIORGIO, ROSA FORTUNATO DE BELLIZIO, CESAREA ROLDAN FERNANDEZ, ANA M. PAREA LOPEZ de FRUTOS AMADOR, GINO MATE, TESEI NERIO, MARIA REIMONDES GOMEZ, MARIELLA AMICONE, PROSPERI LETIZIA DE MATE, FRANCO PETTINARI, MARISA DA PIENE, PROSPERI LETIZIA DE MATE, FRANCO PETTINARI, MARISA DA PIERE, PEDRO ROLDAN PEREZ, MARIO AFFANI, FRANCISCO CALO, JOSE MEZQUITA FUNDIDOR, ANDREA REAL SILVA, BENITO SILVEIRA CABEZA, ANA MARIA DE TESEI, ROSA CONTRABONE, LIBERIA MASCHIA CEOLA, BERNARDINO MADEIRO GRAU, JOSE LOPEZ SANCHEZ, PAULINO ANDRES PEREIRA, CONCETTA ARBATO de CASTRO, NAZARENA de PETTINARI, CASTRATARO FIORAVANTI, SERAFINA MASCARELLO de GANZUA, AMALIA RODRIGUEZ GUTIERREZ, ANTONIO GOMEZ GARCIA, OFELIA AIDA ILLUZZI, DOMENICO GANZUA, LAURA M. GODIO de COLOMBO, MARIA HELENA, ANTONIO BELLIZIO, MAGDALENA GUTIERREZ, AMADA ALLARDE de GOMEZ, ELSA ROSACHEWSKY, MERCEDES DURAN (FERNANDEZ) SERRANO, BENIGNO FARRONDO ACERO, FERLITO JOSE AGATINO, SARA ADELA MASSA, JUANA ALBERTINA GARDET, MARIANNE de MARCONAY, DESIDERI FIORE LUIGGI, MARIA DEL PILAR DIEZ CABANA, RENSO A. TOMASETTI, MARIA FARINA CASAL de FONTAN, ELIZALDE ELICEGUI, ELISA BLANCO, GERARDO A. ISOLDI, MARCELO TABENI, CARLOS GRATTAROLA, GRACINDA de JESUS DOMINGUEZ, JOSEFA GALAN DE PEREZ, CARMELA VINER que en el Expediente 490.351|62 y con fecha 12 de agosto de 1964, se ha dictado el fallo que resuelve: comisar las mercaderías llegadas a nombre de las mismas. — Condenar a las nombradas personas al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor corriente en plaza de los efectos que les fueran comisados. — Condenar al señor Bruno Chezzi al pago de una multa accesoria igual a seis veces el valor corriente en plaza de los efectos comisados, a excepción del perteneciente a la señora Julia Mirante de Ferraina. Absolver a las siguientes personas: Cándida María Martí, Diana Coliazzo, Ignacio Chasco, Otto Stephen Hansen, María L. G. Martínez de Libran, Consuelo F. de Navarro, Saladina Barros Caballero, Clara F. Madrzak de Kuplec, Rafaelle Coppola, debiéndosele entregar con las formalidades de prácticas las encomiendas llegadas a sus nombres.

Fdo., Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, noviembre 25 de 1964.

e. 12|12-Nº 1.258-v. 12|12|64

DEPARTAMENTO RESGUARDO

SECCION REZAGO

Por disposición del Sr. Subadministrador de la Aduana de la Capital don Genaro Rolfo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto, pasando este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208 Inc. F. del T. O. de 1962 de la Ley de Aduanas.

Expediente Nº 415 791|55. Rezago 1.509|55. Vapor Río Cuarto. Registro 17.034, entrando el 27 de diciembre de 1954, (1) un cajón Marca Lvigia Zandanel, depositado en Pto Nuevo 5º.

Expediente Nº 415.791|55. Rezago 1.514|55. Vapor Río Cuarto. Registro 17.034, entrado el 27 de diciembre de 1954, (1) un cajón marca María Aduana depositado en Pto. Nuevo 5º.

Expediente Nº 415.791|55. Rezago 1.518|55. Vapor Río Cuarto. Registro 17.034, entrado el 27 de diciembre de 1954, (1) un cajón marca Rodolfo Schettini, depositado en Pto. Nuevo 5º.

Expediente Nº 415 787|55. Rezago 1.509|55. Vapor Río Cuarto. Registro 17.034, entrado el 27 de diciembre de 1954, (1) cajón marca Emilia Aída Efranova, depositado en Pto. Nuevo 5º.

Expediente Nº 502 355|63. Rezago 573|62. Vapor Mormacowl. Registro 479, entrado el 28 de enero de 1961, (1) un paquete marca Haydé M. Raibenberg, depositado en Dique 3|4º.

Rezago Nº 280|61. Vapor Corrientes. Registro 704, entrado el 21 de febrero de 1960, (1) un cajón marca EW., depositado en Pto. Nuevo 3º.

Rezago Nº 1.521|61. Vapor Río Tunuyán. Registro 1.455, entrado el 10 de abril de 1960, (1) una fracción marca P. G., depositado en Dique 2|3º.

Rezago Nº 6.928|62. Vapor Río Jachal. Registro 4.841, entrado el 31 de octubre de 1961, (6) seis cajas, marca: EHF. 318.933 depositado en Pto. Nuevo 6º.

Rezago Nº 6.928|62. Vapor Río Jachal. Registro 4.841 entrado el 31 de octubre de 1961, (6) seis cajas marca EHF 318.933, depositadas en Pto. Nuevo. 6º.

Rezago Nº 6.946|62. Vapor Río Jachal. Registro 4.841, entrado el 31 de octubre de 1961, (6) seis cajas y (5) cinco cajones marca Metanchl, depositadas en Puerto Nuevo 6º.

Rezago Nº 8.298|62. Vapor Straat Ball. Registro 5.362 entrado el 5 de diciembre de 1961, (91) noventa y una cajas; marca LS, depositadas en Pto. Nuevo 3º.

Rezago Nº 9.005|62. Vapor Artillero. Registro 5.772, entrado el 28 de diciembre de 1961, (1) un cajón marca Pedro Cinese, depositado en Pto. Nuevo 5º.

Rezago Nº 158|63. Vapor Argentina Star. Registro 5.202, entrado el 3 de noviembre de 1962 tres (3) cajones marca MARC, depositados en Dock Sud Galpón 1º.

Rezago Nº 233|63. Vapor Cap. San Nicolás. Registro 120, entrado el 9 de enero de 1962, (1) un cajón marca FEM depositado en Pto. Nuevo 5º.

Rezago Nº 1.121|63. Vapor Cap. San Marcos. Registro 658, entrado el 11 de febrero de 1962, (2) dos cajones marca Buenos Aires, depositados en Pto. Nuevo 5º.

Rezago Nº 3.118|63. Vapor Brasil Maru. Registro 1.944, entrado el día 15 de abril de 1962, (4) cuatro cajas marca Alfide, depositadas en Pto. Nuevo 3º.

Rezago Nº 3.224|63. Vapor Cabo San Vicente. Registro 2.044, entrado el 20 de abril de 1962, (2) dos cajones marca ZHC, depositados en Pto. Nuevo 3º.

Rezago Nº 3 340|63. Vapor Monte Udala. Registro 2.111, entrado el 29 de abril de 1962, (1) un esqueleto marca JRZH, depositado en Puerto Nuevo 3º.

Rezago Nº 3.561|63. Vapor Ruysdael. Registro 2.201 entrado el 3 de mayo de 1962, (8) ocho cajones marca S. O. depositados en Dique 4|7º.

Rezago Nº 4.556|63. Vapor Amazón. Registro 3.098, entrado el 23 de junio de 1962, (1) un cajón marca color film, depositado en Puerto Nuevo 3º.

Rezago Nº 5.603|63. Vapor Straat Magelhaen. Registro 3.924 entrado el 14 de agosto de 1962, (1) un cajón marca C. S. A. depositado en Pto. Nuevo 3º.

Rezago Nº 5.848|63. Vapor Alcor. Registro 1.403, entrado el 30 de enero de 1959, (5) cinco fardos marca ACCO Anderson Clayton S. A., depositados en Dique 2|1º.

Rezago Nº 6.214|63. Vapor Enrico C. Registro 4.664, entrado el 2 de octubre de 1962, (2) dos cajones marca AB, depositado en Dique 4|5º.

Rezago Nº 6.215|63. Vapor Enrico C. Registro 4.664, entrado el 2 de octubre de 1962, (2) dos cajones marca CR depositados en Dique 4|5º.

Rezago Nº 6.620|63. Vapor Amazon. Registro 5.325, entrado el 10 de noviembre de 1962, (3) tres cajas marca Sr. Van Peborgh, depositados en Pto. Nuevo 3º.

Rezago Nº 6.774|63. Vapor Zaanland. Registro 5.586, entrado el 27 de noviembre de 1962, (100) cien cajones marca Interimpex del Uruguay S. A., depositados en Pto. Nuevo 3º.

Rezago Nº 6.775|63. Vapor Zaanland Registro 5.586 entrado el 27 de noviembre de 1962, (40) cuarenta cajones marca Interimpex del Uruguay, depositados en Pto. Nuevo 3º.

Rezago Nº 6.898|63. Vapor Giulio Césare. Registro 5.687, entrado el 4 de diciembre de 1962, (1) un cajón marca SF, depositado en Pto. Nuevo 2º.

Rezago Nº 6.934|63. Vapor Mormaccape. Registro 5.886, entrado el 18 de diciembre de 1961, (1) un cajón marca CESAIC 108, depositado en Pto. Nuevo 3º.

Rezago Nº 7.065|63. Vapor Belfast. Registro 6.002, entrado el 12 de diciembre de 1962, (1) un cajón marca Américo Víctor González, depositado en Dique 2|1º.

Rezago Nº 243|64. Vapor Mormacisle. Registro 430, entrado el 31 de enero de 1963 (10) diez cajas marca Cruzada de Literatura Cristiana depositadas en Dique 4|2º.

Rezago Nº 248|64. Vapor Slewaski. Registro 434, entrado el 30 de enero de 1963, (6) seis cajones marca BGZ 39356, depositados en Dique 4|8º.

e. 12|12-Nº 1.248-v. 12|12|64

DEPARTAMENTO RESGUARDO

Sección Rezago

Por disposición del señor Subadministrador de la Aduana de la Capital don Genaro Rolfo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto. Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208, Inc. F, del T. O. en 1962 de la Ley de Aduanas.

Serie	Vapor	Fecha	Marca	Cantidad bultos
H-823	T. Herzl	8|5|64	Portiansky Rosa	1
H-824	T. Herzl	8|5|64	Kisel Yeshayahu	1
H-834	G. Césare	8|5|64	Gianatasfo Antonio	1
H-853/4	Monte Umbe	11|5|64	Ferreira Manuel	2
H-904/6	G. Césare	8|5|64	Parolo Aldo	2
H-928	Monte Umbe	11|5|64	Pérez Jesús G.	1
H-932	Salta	23|5|64	Conte Guisepe	1
H-933	Salta	23|5|64	Grinzpan Roberto	1
H-938	Salta	23|5|64	Franciosi Antonio	1
H-973	Augustus	29|5|64	Vergara Josefina	1
H-991	Amazón	26|5|64	Molina Svea L. de	1
H-1008	C. S. Vicente	30|5|64	Salinas Agapito	1
H-1009	C. S. Vicente	30|5|64	Salinas Agapito	1
H-1055/6	Federico C.	4|6|64	Molinari Giovanni	2
H-1074	Río Atuel	6|6|64	Nebrada Enriqueta	1
H-1174	C. S. Roque	21|6|64	Kelles Mario	1
H-1175	C. S. Roque	21|6|64	Kelles Mario	1
H-1200	Augustus	17|4|64	Peri Bartolomé	1
H-1194/6	Mormacape	24|6|64	Potter Pamela F.	3
H-1016/7	Augustus	29|5|64	Fabrei Alexandro	2
H-953/4	Amazón	26|5|64	Pérez David G.	1
H-1027	Augustus	29|5|64	Kais Enrique	1
G-1777	Salta	20|5|63	Alessandri María	1
G-1990	Monte Umbe	1|6|63	Pose Juan F.	1
G-2007	Corrientes	6|6|63	Rassell José	1
G-2070	Federico C.	13|6|63	Tamer Mohamed	1
G-2115	Augustus	14|6|63	Matcucci Giuseppe	1
G-2120	Augustus	14|6|63	Fleischer León	1
E-3152/3	C. S. Roque	23|10|61	García Mengano Angel	2
F-2700/1	Provence	11|7|62	Hovazzi Giovanni	2
F-3493	G. Césare	17|9|62	Mussimeci Sergio	1

José M. Kasslatter.

e. 12|12-Nº 1.247-v. 12|12|64

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Expediente Nº	Lugar del secuestro	Fecha de fallo
600.587|64	Subprefectura Puerto Nuevo	23|9|64
478.550|63	Dársena "A"	7|9|64
600.982|63	Dársena "C", Sur	18|9|64
600.669|63	Dársena "B", 2ª esp.	29|10|64
600.981|63	Dársena "D"	21|9|64

Departamento Contencioso, 24 de noviembre de 1964. — Francisco C. Barreiro - Administrador de la Aduana de la Capital.

e. 12|12-Nº 1.251-v. 12|12|64

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SAN JAVIER

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
76|62	Santa Rita	26|10|64	(Aprehensor: Hilario N. Ceballos)
28|63	Paso Viejo - Chico A''	18|11|64	Desconocidos
34|63	Km. 17 - Ruta 108	18|11|64	Desconocidos
35|63	Barra Los Toros	18|11|64	Desconocidos
37|63	Puente Itacacuaré	18|11|64	Desconocidos
38|63	El Pedregullo	18|11|64	Lauro Somer y Ervino Somer
41|63	Barra Bonita	18|11|64	Desconocidos
17|63	A bordo ómnibus	18|11|64	Desconocidos

Receptoría de San Javier, noviembre 18 de 1964. —

e. 12|12-Nº 1.262-v. 12|12|64

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Art. 50 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se han dictados fallos condenando al pago de multas, en las fechas que se indican:

Sumario Nº 4|956|APM; fecha del fallo: 6|11|964; responsable: Carlos Domínguez, Clase 1912, M. I. 1.517.562.

Sumario Nº 140|959|APM; fecha del fallo: 2|11|964; responsables: Hugo Esteban y José María Cifuentes.

Puerto Madryn, Noviembre 12 de 1964. — Cayetano Francisco Spero, Administrador.

e.12|12 Nº 1.259 v.12|12|64

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los que se consignan al pie, quienes dispondrán de (10) días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Sumario Nº 32|958|APM; lugar del secuestro: Bs. Aires; responsable: Marcelo Jorge Rouby.

Sumario Nº 83|959|APM; lugar del secuestro: Bs. As.; responsables: Félix Humberto Crespo y Abel Edmundo Mendoza.

Sumario Nº 39|961|APM; lugar del secuestro: Capital Federal; responsables: Samuel Felman, William Tomás Jones y Ricardo Alonso.

Puerto Madryn, Noviembre 12 de 1964. — Cayetano Francisco Spero, Administrador.

e.12|12 Nº 1.260 v.12|12|64

ADUANA DE MENDOZA

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista al señor PASCUAL MARAFIOTTI y|o a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se detalla, quienes dispondrán de (10) días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. (Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962):

Sumario Nº 43|963; lugar del secuestro: Ciudad de Mendoza; responsables: Desconocidos.

Mendoza, Noviembre 11 de 1964. — Rogelio Abel Carmona, Subadministrador.

e.12|12 Nº 1.261 v.12|12|64

ADUANA DE TIGRE

Arts. 46 y 47 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº 27|963 Ad Tigre; lugar del secuestro: Ruta 8 - Km. 48, en inmediaciones de la localidad de Del Viso; responsables: Joao Grande, Jorge Meri y José González.

Tigre, Noviembre 17 de 1964. — Andrés Rodríguez, Administrador.

e.12|12 Nº 1.263 v.12|12|64

AVISOS OFICIALES
ANTERIOR

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10 a cargo de la Dra. doña María Luisa Anastasi de Walger, secretaría Nº 20 del Dr. Mario C. Russomano iniciados entre los años 1927 a 1950.

Las partes interesadas en la conservación y|o desgloses de piezas agregadas a los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del Art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.11|12. — Nº 1.334 v.14|12|64

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

LS 82 TV CANAL 7

Llámase a licitación Pública Nº 14|64 para la adquisición de válvulas Klystron tipo SRL-7-C. — Apertura 29|12|64 a las 15,00 hs. — Retirar pliegos de 13 a 18 hs., en Dpto. de Compras, L. N. Alem 707, Capital Federal.

$ 840.— e. 12|12 Nº 64.991 v. 15|12|64.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Industria y Minería

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para la provisión de 5 cocinas, 9 calefones y 2 mesadas. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, el día 30 de diciembre de 1964, a las 10 horas. — Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes de 7 a 15 horas. — T. E. 208-8051|58. — La Gerencia.

e. 12|12 Nº 1.350 v. 23|12|64.

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Dirección de Administración y Estadística, Departamento de Contrataciones y Suministros

Balcarce 50, 2º piso, T. E. 33-9152

Capital

Licitación Pública Nº 137

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1964 a las 16 horas, a efectos de contratar la reparación de puesta a O hora de dos motores Lycoming GSO — 480 — A1 — A6 —, y préstamo - alquiler de un motor Lycoming, correspondientes a un avión Aero-Commander matrícula LQ-MAY.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros de la Presidencia de la Nación, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 11|12 Nº 1.348 v. 14|12|64.

SECRETARIA GENERAL

Dirección de Administración y Estadística

Departamento de Contrataciones y Suministros

Balcarce 50, 2º piso, T. E. 33-9152

Licitación Pública Nº 138

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1964 a las 16,15 hs., para contratar la provisión y colocación de cortinados, una colcha manta y retapizado de sillas y butacas en la Residencia Presidencial de Olivos.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 11|12 Nº 1.349 v. 14|12|64.

SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Oficina de Contrataciones y Suministros - Hipólito Yrigoyen 250 - 8º piso - Oficina 831 - Teléf. del Est. 34-6547 - Capital Federal

Licitación Pública Nº 22

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 11 de enero de 1965, a las 11 horas, a efectos de contratar la adquisición de un avión bimotor monoplano de 4 plazas, entregando como parte de pago, un avión Cessna modelo Skylane, año 1962.

El pliego de condiciones, con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Contrataciones y Suministros, de 8 a 15 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.4|12-Nº 1.116.v.16|12|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON

LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 10.246|64

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de diciembre de 1964, a las 16 horas, para la adquisición de 165.000 bolsas de yute vacías, tipo ex avena y|o ex-girasol, para el envasado de semilla de algodón destinada a industria.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central de la Junta Nacional del Algodón, Avda. Antártida Argentina Nº 549, Resistencia (Chaco) y en la Delegación Buenos Aires de la misma, calle Juncal Nº 866, Capital Federal.

e.9|12-Nº 1.194 v.19|12|64

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Sucursal	Fecha de Apertura	Valor Pliego m$n.
Ramos Mejía — Provisión Central de Alarma	16|12|64	300.—
Rosario — Construcción Buzón Nocturno	16|12|64	300.—
La Plata — Ramal de Inst. Eléctrica	16|12|64	300.—
Mar del Plata — Ejecución Montapapeles Autom.	17|12|64	300.—
Mar del Plata — Prov. Artefactos Sanitarios	17|12|64	800.—
Realicó — Modificación Instalaciones Fijas	18|12|64	300.—
Gral. Madariaga — Prov. y Coloc. Instal. Fijas	18|12|64	600.—
Ushuaia — Construcción Viviendas	28|12|64	2.000.—

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Dptal. de Administración a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, Piso 2º, Ofic. 231, Cap. Fed.

e.7|12-Nº 1.174 v.16|12|64

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que se ha dispuesto la nulidad provisional del título de v$n. 10.000 de "Bonos de Consolidación de Deudas — 10 o|o — 1963" Nº 101.629, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Buenos Air , 28 de agosto de 1964.

$ 6.160 e.4|12 Nº 63.587 v.31|12|64

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIAS DOCK SUD

Sto. Ponce s|Nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS-número 167.

Apertura día 22 de diciembre de 1964, a las 14 horas

Para la provisión a Destilería Dock Sud, de: 150.000 Baldes "PEILS", para 20 Lts. aceite Lubricante (Supermóvil, HD).

Retirar bases y pliegos de condiciones en la Oficina Suministros, dentro del horario de 7 a 11 y de 12 a 14,30 horas.

e.7|12 Nº 1.128 v.12|12|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 654, para el día 28 de Diciembre de 1964, a las 16 horas, para la provisión y colocación de tabiques premoldeados divisorios, remodelación de instalación eléctrica y teléfonos y trabajos complementarios en el segundo y séptimo piso del edificio Bolívar 191 y segundo piso calle Bartolomé Mitre 3345 ambas de Capital Federal, de acuerdo a pliegos.

Consultas y entrega de pliegos: Sección Compras - Bolívar 191 - 6º piso, Capital, de 13 a 18 horas.

Apertura de las propuestas: División Abastecimiento (Sección Compras), Bolívar 191 - 6º piso - Capital.

e.7|12 Nº 1.184 v.24|12|64

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública para el día 17 del mes de diciembre próximo a las 17 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: Trabajos de reparo en el edificio de la Escuela Nacional de Comercio Nº 3, sito en la calle Gaona 1502 — Capital Federal, consistente en trabajos de pintura y arreglo del zócalo exterior.

Presupuesto oficial m$n 160.000, retiro de la documentación e informes de 14 a 18 horas, en Buenos Aires, calle Talcahuano Nº 1261, 2º piso, Secretaría Técnica Administrativa. Apertura de las propuestas en Secretaría Técnica Administrativa, Talcahuano número 1261, 2º piso.

e.7|12-Nº 1.132 v.12|12|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Presidencia y Consejo Superior

Llámase a Licitación Pública, según expediente código 100 Nº 4636|64 por el término de 10 días, para la contratación del servicio de Mecanización de Haberes, durante el período comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio de 1965 (6 meses, según el siguiente detalle: (por única vez) confección fichero liquidación haberes mensualmente clasificar fichero actualizado con confección sobre o cheque recibo; con fichero de detalle; con sumario.

Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares podrán ser retirados sin cargo, en la Oficina de Licitaciones, calle 7 Nº 776, 1er. piso, diariamente, lugar donde se entregarán las propuestas y donde se efectuará la apertura de sobres fijada para el 21 de diciembre, a las 12 (doce) horas.

Contador Néstor Omar Cortezze. Dir. Gral. de Administración.

e. 9|12 Nº 1.203 v. 19|12|64.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

DINFIA
(FABRICA MILITAR DE AVIONES)

VENDE

Licitación Pública Nº 3|64-5

Apertura: 14|12|64, a las 11 horas, en calle Entre Ríos Nº 109, 5º Piso, Córdoba.

Llámase a Licitación Pública para la venta de Aceros Especiales de Importación al Cromo Vanadio, al Aluminio, al Níquel Cromo Molibdeno y Aceros Especiales Inoxidables según SAE.

Los interesados podrán consultar y retirar sin cargo los "Pliegos de Condiciones" en:

Fábrica Militar de Aviones, Dirección Adm. y Comercial (Dpto. Ventas), Cno. San Roque Km. 5 1|2, Guarnición Aérea Córdoba.

Directorio de DINFIA, San José 317, 6º Piso, Buenos Aires.

Delegación de DINFIA, Mitre 575, 5º Piso, Rosario.

e.1º|12-Nº 940 v.12|12|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES PRIVADAS

G.3158: Sal Gruesa a granel, pliego s|cargo, ap. 15|12|64, 12 hs.; G.3159: Madera Lapacho en Rollizos, pliego m$n. 200, ap. 23|12|64, 11 hs.

Los pliegos pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas munidos de Documentos de Identidad.

e.10|12-Nº 1.297-v.15|12|64

VILLALONGA FURLONG
(en liquidación)

VENTA DE BIENES INMUEBLES

Licitación Pública S. T. Nº 361

Inmueble ubicado en la calle Gral. Rodríguez Nº 948 y centro de manzana, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: El día 31 de diciembre de 1964 a las 10.00 horas. Pliego: m$n. 250. Informes: Gral. Pueyrredón Nº 948, Rosario y en Balcarce Nº 473, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 17 horas.

$ 6.000. — e.10|12-Nº 64.179-v.21|12|64